

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 2020-00413
Demandante	JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA
Demandado	HECTOR ANTONIO PARRA BEDOYA y BEATRIZ EMILIA PARRA BEDOYA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01255 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 27 de octubre del año en curso, analizada la liquidación de la obligación realizada por el Despacho, (ver Doc. 06 Carpeta Principal) en la cual se tuvo en cuenta el pago realizado obrante en el expediente 2020-00413 (ver Doc. 32 Carpeta Principal Rdo. 2020-00413), la demanda incoativa en el proceso ejecutivo conexo incoado por JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA, en contra de HÉCTOR ANTONIO PARRA BEDOYA y BEATRIZ EMILIA PARRA BEDOYA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JOAQUÍN EMILIO PARRA BEDOYA**, en contra de **HÉCTOR ANTONIO PARRA BEDOYA y BEATRIZ EMILIA PARRA BEDOYA**, por la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ML (\$17.709,60)**, como saldo del capital insoluto condena impuesta en el proceso Verbal con radicado 2020-00413, en la modalidad de condena en costas de las excepciones previas, (de conformidad con la liquidación realizada por el Juzgado ver Doc. 06 Carpeta Principal), más los intereses moratorios liquidados a partir del 27 de octubre de 2021 (fecha en que incurrió en mora la deudora) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por el anterior

valor se presentó fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de ejecución (inciso 2° del art. 306 Ibídem).

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL, identificado con T.P. No. 248.156, del C.S. de la J., apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f48e715862c7b7e78fc4cca1fa12e0d8ab67bce72fa8985bae4d1139fe6a0f**

Documento generado en 18/11/2021 07:49:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>